

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado: 110014003016 2023 00826 00
Demandante: BBVA COLOMBIA.
Demandado: DIEGO ALEJANDRO VILLAMIZAR GALLARDO.

I.-Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del título 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibidem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y en contra de DIEGO ALEJANDRO VILLAMIZAR GALLARDO, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 9600184571.²

1.1.-\$42'332.738.00, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el 21 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$3'361.844.00., por concepto de interés de plazo contenido en el título valor mencionado.

2.- PAGARÉ No. 5000522339.³

2.1.-\$9'614.527.00, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda,

¹ Dto pdf 04 exp dig.

² Dto pdf 01 pag 106 ibídem.

³ Dto pdf 01 pags 107 a 115 ib

esto es, el 21 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- \$1'352.279.00., por concepto de interés de plazo contenido en el título valor mencionado.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

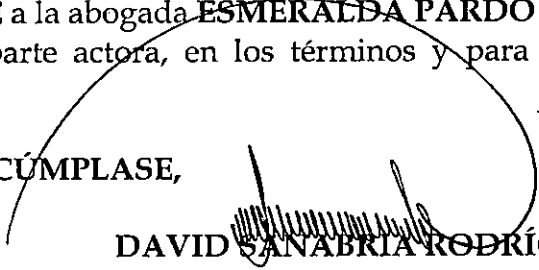
4.-**COMUNÍQUESE** al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- **RECONOCESE** a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ

JUEZ

(2)

⁴ Dto pdf 1 pag 8 exp dig